

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Reglamento de Tenencia Responsable de Perros y Gatos del Municipio de  
Zacatlán, Puebla*



## **REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
16/jul/2021	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, de fecha 4 de abril de 2019, por el que aprueba el REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS Y GATOS DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA.

---

**CONTENIDO**

REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS Y GATOS EN EL MUNICIPIO DE ZACATLÁN ..... 5

CAPÍTULO I..... 5

DISPOSICIONES GENERALES ..... 5

    ARTÍCULO 1 ..... 5

    ARTÍCULO 2 ..... 5

    ARTÍCULO 3 ..... 6

    ARTÍCULO 4 ..... 6

    ARTÍCULO 5 ..... 6

    ARTÍCULO 6 ..... 6

    ARTÍCULO 7 ..... 9

CAPÍTULO II..... 10

COMPETENCIAS ..... 10

    ARTÍCULO 8 ..... 10

    ARTÍCULO 9 ..... 10

    ARTÍCULO 10 ..... 11

    ARTÍCULO 11 ..... 13

    ARTÍCULO 12 ..... 13

    ARTÍCULO 13 ..... 14

    ARTÍCULO 14 ..... 15

    ARTÍCULO 15 ..... 16

    ARTÍCULO 16 ..... 16

CAPÍTULO III..... 17

DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES ..... 17

    ARTÍCULO 17 ..... 17

    ARTÍCULO 18 ..... 17

CAPÍTULO IV..... 21

DE LA CAPTURA ..... 21

    ARTÍCULO 19 ..... 21

    ARTÍCULO 20 ..... 21

    ARTÍCULO 21 ..... 22

    ARTÍCULO 22 ..... 22

    ARTÍCULO 23 ..... 22

    ARTÍCULO 24 ..... 22

    ARTÍCULO 25 ..... 22

    ARTÍCULO 26 ..... 22

    ARTÍCULO 27 ..... 22

    ARTÍCULO 28 ..... 23

CAPÍTULO V..... 23

DEL SACRIFICIO DE ANIMALES ..... 23

    ARTÍCULO 29 ..... 23

    ARTÍCULO 30 ..... 24

ARTÍCULO 31 .....	24
ARTÍCULO 32 .....	25
ARTÍCULO 33 .....	25
ARTÍCULO 34 .....	25
ARTÍCULO 35 .....	25
ARTÍCULO 36 .....	25
ARTÍCULO 37 .....	25
ARTÍCULO 38 .....	26
ARTÍCULO 39 .....	26
CAPÍTULO VI.....	26
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.....	26
ARTÍCULO 40 .....	26
ARTÍCULO 41 .....	27
CAPÍTULO VII .....	27
DE LA DENUNCIA.....	27
ARTÍCULO 42 .....	27
ARTÍCULO 43 .....	27
ARTÍCULO 44 .....	27
CAPÍTULO VIII .....	28
DE LA INSPECCIÓN.....	28
ARTÍCULO 45 .....	28
ARTÍCULO 46 .....	28
ARTÍCULO 47 .....	28
ARTÍCULO 48 .....	28
ARTÍCULO 49 .....	28
ARTÍCULO 50 .....	29
ARTÍCULO 51 .....	29
ARTÍCULO 52 .....	29
ARTÍCULO 53 .....	29
ARTÍCULO 54 .....	30
CAPÍTULO IX .....	30
DE LA MEDIDAS DE SEGURIDAD .....	30
ARTÍCULO 55 .....	30
ARTÍCULO 56 .....	31
ARTÍCULO 57 .....	31
CAPÍTULO X.....	31
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	31
ARTÍCULO 58 .....	31
ARTÍCULO 59 .....	31
ARTÍCULO 60 .....	31
ARTÍCULO 61 .....	32
ARTÍCULO 62 .....	32
ARTÍCULO 63 .....	32

ARTÍCULO 64 .....	32
ARTÍCULO 65 .....	34
ARTÍCULO 66 .....	35
ARTÍCULO 67 .....	35
ARTÍCULO 68 .....	35
ARTÍCULO 69 .....	36
ARTÍCULO 70 .....	36
CAPÍTULO XI .....	36
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA ATENCIÓN DE PERROS Y GATOS.....	36
ARTÍCULO 71 .....	36
ARTÍCULO 72 .....	36
ARTÍCULO 73 .....	36
ARTÍCULO 74 .....	36
ARTÍCULO 75 .....	37
ARTÍCULO 76 .....	38
ARTÍCULO 77 .....	39
ARTÍCULO 78 .....	39
ARTÍCULO 79 .....	39
ARTÍCULO 80 .....	39
ARTÍCULO 81 .....	39
ARTÍCULO 82 .....	39
ARTÍCULO 83 .....	40
ARTÍCULO 84 .....	40
ARTÍCULO 85 .....	40
ARTÍCULO 86 .....	40
CAPÍTULO XII .....	40
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD .....	40
ARTÍCULO 87 .....	40
TRANSITORIOS .....	41

## **REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS Y GATOS EN EL MUNICIPIO DE ZACATLÁN**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1**

El presente reglamento tiene como objeto en todo momento la protección, control, tenencia responsable y el bienestar de los perros y gatos que estén bajo el dominio, posesión, cuidado o control directo de una persona física o moral, quien, a efecto de garantizar ese bienestar, es responsable del cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento.

Todos los perros y gatos deberán tener los cuidados y atenciones necesarias para su desarrollo y bienestar; asimismo, deberá gozar de un alojamiento adecuado a sus necesidades y condiciones biológicas.

##### **ARTÍCULO 2**

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, observancia general e interés social del municipio de Zacatlán Puebla, que se encargará de regular las actividades de:

- I. Preservar la salud pública de los habitantes del Municipio de Zacatlán, a través de la regulación, control y posesión de los perros y gatos;
- II. Promover y difundir en la sociedad, un trato humanitario hacia los animales no importando la especie que se trate;
- III. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la promoción de una cultura de respeto, protección y bienestar de los perros y gatos;
- IV. Erradicar y sancionar todo acto de maltrato y crueldad que se cometa en contra de los perros y gatos, ninguna persona podrá ser forzada a provocar daño, lesión, mutilar o la muerte de algún perro o gato.
- V. Se promoverá en la sociedad principios y valores que fomenten el trato digno y respetuoso hacia los perros y gatos;
- VI. Establecer las obligaciones y responsabilidades de los propietarios, poseedores o encargados de los animales que velaran el trato

humanitario, tenencia responsable, control poblacional, bienestar y desarrollo de éstos;

VII. Regular la captura, traslado, estancia y protocolo de la eutanasia humanitaria, practicadas por el personal calificado, sin menoscabo de las prácticas privadas autorizadas por la Ley, logrando mediante ello el trato humanitario de los animales, para que estas actividades se realicen bajo estricto apego a la normatividad aplicable garantizando así la salud pública;

VIII. Diseñar, implementar y evaluar las campañas de educación relacionadas con la protección y tenencia responsable de los animales, sus cuidados básicos y esterilización;

IX. Fijar normatividad adicional para el funcionamiento de los centros de control y bienestar animal, y

X. Establecer las conductas que constituyan infracciones, así como los procedimientos administrativos, sanciones y recursos.

### **ARTÍCULO 3**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se ejercerán a través del Centro Municipal de Atención Canina y Felina, el cual será operado por el Ayuntamiento o concesionado total o parcialmente.

### **ARTÍCULO 4**

Los animales objeto de protección y control de este Reglamento son los perros y gatos que se encuentren dentro del área territorial del Municipio de Zacatlán, Puebla.

### **ARTÍCULO 5**

Los derechos por sacrificios humanitarios, esterilización, manutención, tratamientos médicos, procedimientos quirúrgicos de perros y gatos, y en general cualquier otro servicio otorgado por el CENTRO, se causarán y pagarán de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Ingresos y demás leyes que correspondan al Municipio.

### **ARTÍCULO 6**

Para los efectos de este Reglamento, además de los conceptos definidos en la legislación vigente y Normas Oficiales Mexicanas, se entenderá como:

I. ALBERGUES y ASILOS.- Sitios especializados en hospedaje de animales, para otorgarles un trato digno, mientras son adoptados o se decide su eutanasia;

II. ADOPCIÓN DE ANIMALES.- Acción de entrega del animal doméstico a una persona susceptible de derechos y obligaciones, que haga la solicitud a la autoridad competente, pudiendo ser de manera gratuita, cubriendo únicamente los gastos de alimentación y esterilización del animal adoptado, de acuerdo a lo que establezca la Ley de Ingresos;

III. ANIMALES ABANDONADOS.- Aquéllos que deambulen libremente por los espacios públicos, sin placa de identidad u otra forma de identificación, así como aquéllos que queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores dentro de los bienes del dominio privado.

Así mismo se entenderá que, aquellos que portando placa de identificación sean capturados en la vía pública y no recuperados o reclamados por sus propietarios en los términos del presente ordenamiento;

IV. ANIMALES AGRESORES.- Aquéllos que en forma espontánea o provocada o como resultado de algún estímulo nocivo o molesto, ataquen a una persona (mordedura, rasguño, contusión o alguna otra similar), pudiendo ocasionar lesiones en piel o mucosas;

V. ANIMAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y GUARDIA.- Aquéllos que son entrenados mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento natural, sin que ello implique maltrato o crueldad, para la realización de trabajos de vigilancia, protección, custodia o detección de sustancias en establecimientos comerciales, casa habitación e instituciones públicas o privadas;

VI. ANIMALES PERDIDOS.- Aquél que, aún portando su identificación, circulen libremente sin persona acompañante alguna;

VII. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.- Todos los que con independencia de su agresividad pertenecen a especies o razas que tienen capacidad de causar la muerte o lesiones graves a las personas u otros animales;

VIII. ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN ANIMAL.- Personas morales legalmente constituidas, que dediquen sus actividades a la protección, conservación y defensa del bienestar de los animales, y que demuestren un beneficio a la sociedad;

IX. ANIMAL SOSPECHOSO DE RABIA.- Al que presenta cambios de comportamiento, nariz seca y conjuntivas enrojecidas;

X. BIENESTAR ANIMAL.- Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios de su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;

XI. CAMPAÑAS.- Acción pública realizada de manera periódica para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para evitar la reproducción irracional de animales; o para difundir la concientización entre la población para el bienestar animal;

XII. CENTRO.- Centro Municipal de Atención Canina y Felina;

XIII. CLÍNICA VETERINARIA.- Establecimiento encargada del cuidado de la salud y bienestar animal, donde se realizan tratamientos médicos veterinarios ambulatorios;

XIV. COMPORTAMIENTO INNATO.- Patrón de conducta típico de las diversas especies animales, que tiene base genética y anatómica, que implica que las mismas encajen en el medio ambiente al cual deben adaptarse en cuanto a movimiento, exploración, territorialismo, descanso y asociación;

XV. CRIADERO ANIMAL.- Establecimiento donde se realizan todo tipo de actividades encaminadas a favorecer la reproducción de los animales de compañía, mediante métodos que no impliquen maltrato o crueldad;

XVI. CRUELDAD.- Acto intencional de violencia que produzca, daño, mutilación, sufrimiento, tortura o la muerte de un animal, así como el abandono de animales y actos de zoofilia;

XVII. CRIADERO.- Lugar destinado para la cohabitación de dos ejemplares de la misma raza y diferente sexo con fines de reproducción para explotación comercial;

XVIII. ESTABLECIMIENTOS.- Aquéllos locales, instalaciones, dependencias y anexos, cubiertos o descubiertos, fijos o móviles que tengan relación con perros y gatos;

XIX. ESTERILIZACIÓN.- Proceso quirúrgico por el cual se incapacita a los animales para reproducirse (ovario histerectomía, orquiectomía bilateral y vasectomía);

XX. FAUNA NOCIVA.- Ejemplares o poblaciones de perros y gatos, que constituyan una amenaza para la salud, la economía o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad;

XXI. FOCO RÁBICO.- A la notificación de un caso de rabia en humano o animal, confirmado por laboratorio, o evidencias clínico-epidemiológico presentes en un determinado tiempo y espacio. Si es en el área urbana, se considera un radio de 1 a 5 kilómetros y, en rural, de 2 a 15 kilómetros;

XXII. MALTRATO ANIMAL.- Todo hecho, acto u omisión negligente que pueda ocasionar dolor, estrés o sufrimiento, que ponga en peligro la vida del animal o que afecten gravemente su salud, así como la sobre explotación de su trabajo;

XXIII. MÉDICO VETERINARIO.- Persona física con licenciatura y cédula profesional en medicina veterinaria, que se ocupa de la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de los animales

XXIV. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.- Las personas jurídicas o morales formalmente constituidas, de forma privada, independientes, sin fines de lucro, auto gobernables y con personal voluntario que tienen como objetivo atender necesidades sociales, y

XXV. RABIA.- A la enfermedad infectocontagiosa, aguda y mortal, que afecta al sistema nervioso central, provocada por un virus del género lyssavirus y de la familia *Rhabdoviridae*, presente en los fluidos de personas o animales susceptibles de transmitir la enfermedad, como lo son: Perro, gato, murciélago, zorrillo o animal silvestre.

XXVI. SACRIFICIO HUMANITARIO: Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de los animales por métodos físicos o químicos, y

XXVII. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Reglamento.

## **ARTÍCULO 7**

Los derechos por sacrificio, esterilización, vacunación, manutención, disposición final de perros y gatos, y en general cualquier otro servicio otorgado por el CENTRO, se causarán y pagarán de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Ingresos y demás leyes que correspondan al Municipio.

## **CAPÍTULO II**

### **COMPETENCIAS**

#### **ARTÍCULO 8**

Las autoridades municipales quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, dentro de su competencia y respetando en todo caso las disposiciones contenidas en la ley de bienestar Animal del Estado de Puebla y demás leyes, normas oficiales y ordenamientos legales aplicables.

Así mismo, podrán en cualquier momento solicitar el apoyo e intervención del Gobierno del Estado y del Gobierno Federal para la ejecución de las disposiciones del presente instrumento.

#### **ARTÍCULO 9**

Corresponde al Ayuntamiento en el marco de su competencia, las siguientes:

- I. Decidir la operación total del CENTRO;
- II. Expedir las disposiciones y circulares administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- IV. Celebrar convenios con las autoridades federales, estatales y municipales para la atención coordinada de los problemas de salud pública municipal, derivados por la presencia de perros y gatos;
- V. Celebrar convenios de concertación con los sectores público, social y privado con el objeto de coadyuvar con el cumplimiento del presente Reglamento;
- VI. Asociarse para la prestación del servicio con otros Ayuntamientos del Estado u otra entidad federativa en los términos de la legislación vigente;
- VII. Fomentar el trato digno y respetuoso a los perros y gatos;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia del presente Reglamento;
- IX. Ejercer las funciones que en materia de protección y bienestar animal les transfiera la Federación o el Estado, y
- X. Recibir a los perros y gatos que les sean entregados por otras autoridades como consecuencia de aseguramientos de predios.

## **ARTÍCULO 10**

Corresponde al CENTRO el ejercicio de las siguientes facultades.

I. Atender y resolver en los términos del presente Reglamento, las denuncias que se presenten por perros y gatos agresores, maltrato a los perros y gatos, y demás violaciones a este ordenamiento;

II. Capturar perros y gatos sin dueño o propietario, agresores, abandonados, enfermos y perdidos en la vía pública para su observación, sacrificio, esterilización y/o vacunación, de acuerdo a cada caso, en los términos del presente Reglamento, canalizando los de fauna silvestre a la autoridad competente;

III. Procurar un trato digno y respetuoso a todos los perros y gatos que por razón alguna hayan ingresado al CENTRO, velando en todo momento por su bienestar;

IV. Observar clínicamente a los perros y gatos capturados por abandono o agresión, de conformidad con los lineamientos del presente Reglamento;

V. Ejecutar en coordinación con la Secretaría de Salud, campañas estratégicas y permanentes de vacunación antirrábica;

VI. Sacrificar humanitariamente a los perros y gatos, que conforme el diagnóstico y evaluación clínica del Médico Veterinario responsable, así lo dictaminé. Estas acciones deben realizarse como lo establece la NOM-033-SAG/ZOO-2014, Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres;

VII. Coordinarse con las autoridades sanitarias correspondientes, para la realización de la necropsia de perros y gatos sospechosos de padecer rabia;

VIII. Ordenar los diagnósticos de rabia por medio de análisis de laboratorio;

IX. Canalizar a las personas agredidas para su tratamiento oportuno al Centro de Salud u Hospital más cercano;

X. Retirar de la vía pública a los perros y gatos muertos;

XI. La disposición final de perros y gatos, de conformidad con las Normas Oficiales, leyes correspondientes en la materia y en concurrencia con las áreas competentes;

XII. Realizar campañas informativas para la población en general, respecto la responsabilidad que implica la posesión de perros y gatos;

XIII. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones que establece este Reglamento;

XIV. Cumplir dentro de su competencia con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas:

a) NOM-011-SSA2-2011, Para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos;

b) NOM-033-SAG/ZOO-2014, Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres;

c) NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales;

d) Ley de Bienestar animal del estado de Puebla, y

e) Las demás relativas a las funciones del CENTRO.

XV. Realizar los censos para elaborar el registro Municipal de perros y gatos, catalogando los potencialmente peligrosos;

XVI. Celebrar campañas estratégicas y permanentes de adopción, para disminuir la población canina y felina sin dueño o propietario;

XVII. Realizar campañas estratégicas y permanentes para estabilizar la población de perros y gatos a través de la esterilización quirúrgica;

XVIII. En coordinación con las Instituciones Sanitarias, dar atención a los focos rábicos;

XIX. Promover y vigilar la participación de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) y grupos sociales en lo relativo con este Reglamento;

XX. Opinar respecto a los establecimientos que realicen funciones en materia del presente Reglamento;

XXI. Rendir informe a las instituciones sanitarias, de conformidad a los lineamientos que las mismas emitan;

XXII. Controlar y determinar acciones en la población canina y felina, cuando por su exceso ésta se convierta en fauna nociva;

XXIII. Elaborar el Manual Interior del Centro Municipal de atención Canina y Felina, que incluya la programación y calendarización con fechas y horaria, de los servicios que ofrecen, así como las circunstancias especiales que puedan modificarlos;

XIV. Coadyuvar con clubes, sociedades, asociaciones, organizaciones, escuelas y universidades afines a la tenencia responsable y protección de perros y gatos, permitiendo el desarrollo de actividades de registro,

reconocimiento, difusión, eventos y exposiciones, brindando el apoyo necesario para llevar a cabo dichos fines, impulsando la cultura canófila dentro de la población;

XXV. Crear un padrón de Centros Veterinarios, los cuales deben cumplir con la normativa vigente, y

XXVI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, éste Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

### **ARTÍCULO 11**

El CENTRO contará con el personal necesario para el logro de los objetivos propuestos, contará con un Director, un Médico Veterinario Zootecnista como Responsable Técnico y los Oficiales de Atención canina y felina necesarios, de acuerdo a la población de perros y gatos dentro del Municipio.

### **ARTÍCULO 12**

Son obligaciones y facultades del director del CENTRO:

I. Atender operativamente las denuncias relacionadas con animales agresores y demás violaciones al presente Reglamento;

II. Emitir resoluciones;

III. Coordinarse con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal para realizar acciones tendientes a fomentar el bienestar y prevenir el maltrato de perros y gatos dentro del Municipio;

IV. Concertar con los sectores social y privado, las acciones señaladas en la fracción anterior;

V. Elaborar un padrón que contenga a los Médicos Veterinarios Zootecnistas que desarrollen sus actividades dentro del Municipio;

VI. Llevar y actualizar el registro Municipal de perros y gatos conforme se señala en la fracción I del artículo 18 del presente Reglamento;

VII. Elaborar estadísticas de las acciones que lleve a cabo el CENTRO;

VIII. Entregar información de los registros obtenidos y en general de cualquier dato o estadística referente a las actividades del CENTRO a las autoridades sanitarias correspondientes, en los formatos que estas determinen;

- IX. Disponer de los perros y gatos no reclamados cuando estos puedan tener un fin distinto al sacrificio humanitario, basando su decisión en el bienestar animal;
- X. Vigilar la aplicación de este Reglamento, e imponer según corresponda, las sanciones a los infractores;
- XI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando sea necesario para la ejecución de las disposiciones del presente Reglamento;
- XII. Avisar a las autoridades competentes cuando en la vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, se perciba la posible comisión de uno o varios delitos;
- XIII. Realizar campañas permanentes de esterilización y vacunación de perros y gatos, en las localidades del Municipio de Zacatlán, en coordinación con las autoridades Sanitarias, y
- XIV. Las demás en materia de su competencia que indique el Honorable Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 13**

Son obligaciones y facultades del Responsable Técnico del CENTRO, quien deberá ser Médico Veterinario Zootecnista, con título y cédula profesional, registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; las siguientes:

- I. Mantener bajo vigilancia y cuidados a los perros y gatos que ingresen al CENTRO, velando en todo momento por su bienestar;
- II. Ejecutar campañas estratégicas y permanentes de vacunación antirrábica de perros y gatos, en coordinación con las autoridades sanitarias;
- III. Ejecutar Operativamente los focos rábicos en coordinación con las autoridades sanitarias;
- IV. Sacrificar a los perros y gatos, en términos de este Reglamento, con el auxilio de los Oficiales de Atención canino y felino del CENTRO;
- V. Programar y ejecutar campañas estratégicas y permanentes de esterilización de perros y gatos;
- VI. Recabar y remitir muestras a los laboratorios acreditados, para confirmar y vigilar, en su caso, la presencia de rabia, enviando debidamente requisitados y en forma permanente los cerebros de los animales agresores que fallecen durante el periodo de observación o que fueron sacrificados y los de animales sospechosos, muertos en la vía pública;

- VII. Diseñar y difundir programas educativos, para la prevención y control de los problemas de salud pública municipal, relativas a la tenencia de perros y gatos, que fomenten el bienestar de éstos;
- VIII. Programar y coordinar campañas estratégicas y permanentes para disminuir la población canina y felina a través de la adopción y esterilización;
- IX. Orientar a la ciudadanía que así se lo solicite, sobre las medidas preventivas para el buen estado de salud de sus perros y gatos;
- X. Realizar visitas domiciliarias para la verificación del cumplimiento del presente Reglamento;
- XI. Ejecutar las medidas de seguridad necesarias por violaciones al presente Reglamento;
- XII. Dirigir las estrategias y coordinar las acciones en materia de prevención y control de la salud pública municipal, derivadas por la presencia de perros y gatos, en coordinación con las autoridades sanitarias, y
- XIII. Las demás que en materia de su competencia le indique el director del CENTRO.

#### **ARTÍCULO 14**

Son funciones y responsabilidades del Oficial de Atención canina y felina, las siguientes:

- I. Aplicar la vacuna antirrábica en perros y gatos en sus fases intensiva y de reforzamiento, como lo establece la NOM-011-SSA2-2011 para la prevención y control de la rabia humana y en perros y gatos;
- II. Capturar y retirar de la vía pública a los perros y gatos enfermos, agresores, abandonados, lesionados, perdidos o muertos;
- III. Auxiliar al Médico Veterinario Zootecnista en el sacrificio de los perros y gatos;
- IV. Auxiliar al Médico Veterinario Zootecnista en la toma y envío de muestras de cerebro para análisis en el laboratorio;
- V. Realizar las visitas de inspección necesarias e indicadas por el Director del CENTRO, y
- VI. Las demás que en materia de su competencia le indiqué el director del CENTRO.

## **ARTÍCULO 15**

Corresponde a los establecimientos en donde se ejerzan actividades profesionales en el campo de la Medicina Veterinaria, en lo relativo a este Reglamento, ubicados dentro del Municipio, ante el CENTRO:

- I. Comunicar su apertura a más tardar dentro de los quince días siguientes del inicio de sus actividades;
- II. Conocer y difundir el presente Reglamento;
- III. Convenir con el CENTRO y las autoridades sanitarias, su participación en las campañas estratégicas y permanentes de vacunación antirrábica;
- IV. Convenir con el CENTRO y las autoridades sanitarias, la difusión de la tenencia responsable y bienestar de perros y gatos;
- V. En caso de tener en observación algún perro o gato agresor o sospechoso de rabia, comunicar al CENTRO de forma inmediata el ingreso a su establecimiento y rendir un informe diario sobre el estado de salud del perro o gato, y en su caso, la muerte del mismo, debiendo entregar el cadáver a la brevedad posible, mismas acciones respaldadas mediante responsiva médica;
- VI. Exhibir a la vista del público, la documentación exigida por el Ayuntamiento para su funcionamiento, así como, un anuncio con el nombre de la persona responsable del establecimiento, Institución Educativa que expidió el título profesional y número de cédula profesional;
- VII. Denunciar ante el CENTRO cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, y
- VIII. Proponer cuando en su caso convenga, las observaciones y comentarios que favorezcan el logro del objeto del presente Reglamento.

## **ARTÍCULO 16**

Universidades, Escuelas, Organismos No Gubernamentales, Clubes, Sociedades, Asociaciones y Organizaciones de ciudadanos relacionados con la materia del presente Reglamento podrán ante el CENTRO:

- I. Acreditar su conformación o registro tal y como dispone la Legislación vigente;
- II. Solicitar inspecciones a casos concretos, cuando existan indicios de irregularidades, concernientes al presente Reglamento;

III. Colaborar en la promoción de la tenencia responsable y bienestar de perros y gatos;

IV. Coadyuvar en la promoción y realización de las campañas de vacunación, esterilización y adopción de perros y gatos en el Municipio;

V. Coadyuvar en el cumplimiento del presente Reglamento;

VI. Realizar con sus propios medios, acciones relativas a la materia del presente Reglamento en el territorio del Municipio, previa autorización del Centro y del Consejo de Participación Ciudadana para la atención de Perros y gatos, y

VII. Las demás que conforme a sus estatutos les permitan ejercer para los fines semejantes a la materia del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES**

##### **ARTÍCULO 17**

La tenencia de perros y gatos, queda condicionada para su alojamiento, al espacio, medidas higiénicas y a las necesidades de conducta de cada especie y raza. Al propietario o poseedor de perros y gatos podrán ante el Centro:

##### **ARTÍCULO 18**

Al propietario o poseedor de los animales referidos en el artículo anterior, podrán ante el CENTRO:

I. Identificar e inscribir al padrón municipal a su o sus perros y gatos individualmente, dentro del plazo de tres meses a partir de su nacimiento o un mes de su adquisición, conforme al manual correspondiente, los perros o gatos deberán contar con placa de identificación con el nombre del Propietario y número telefónico de contacto. Será considerado perro o gato sin dueño o sin propietario, aquel que no esté debidamente identificado;

II. Solicitar la cancelación de las inscripciones por muerte, pérdida o cambio de dueño o propietario, dentro del plazo máximo de un mes;

III. Pedir información y orientación necesaria en relación con los derechos y obligaciones sobre la tenencia y enfermedades de perros y gatos;

IV. Acreditar que los perros y gatos a su cargo han recibido tratamientos médico-veterinarios curativos y preventivos contra las enfermedades propias de la especie que posea, dando prioridad a las enfermedades potencialmente transmisibles al humano:

a) Es obligación de todo propietario o poseedor de perros y gatos, llevarlos a vacunar contra la rabia a los puestos que para tal efecto establecerán las autoridades sanitarias, el CENTRO o con un Médico Veterinario con Cédula Profesional.

b) La vacunación antirrábica se hará en congruencia con la NOM-011-SSA2-2011 para la prevención y control de la rabia humana y en perros y gatos.

c) La esterilización de perros y gatos se efectuará exclusivamente por Médicos Veterinarios con Título y Cédula Profesional. Los pasantes de medicina veterinaria podrán realizar la consulta, tratamiento y procedimientos quirúrgicos a perros y gatos, únicamente bajo la supervisión de un médico veterinario que será responsable de la atención que se brinde.

d) Es obligación de todo propietario poseedor de perros y gatos, sufragar el costo de la esterilización de sus mascotas.

V. Comprobar los tratamientos señalados en el artículo anterior, mediante documentos expedidos por el CENTRO o Médico Veterinario con Cédula Profesional;

VI. Obligarse a mantener dentro de sus domicilios a sus perros y gatos, impidiendo que deambulen libremente por la vía pública;

VII. Obligarse a no llevar a perros o gatos a locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, manipulación y transporte de alimentos, con excepción de lugares "Pet Friendly";

VIII. Exceptuar las disposiciones de la fracción VII, con relación a los animales complementarios o que son utilizados para o en apoyos terapéuticos o adiestrados, para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de capacidades diferentes;

IX. Colocar en todo momento correa a los perros, para transitar en la vía pública;

X. Responsabilizarse y realizar del pago de reparación de los daños y perjuicios que sus perros y gatos ocasionen;

XI. Obligarse a recolectar inmediatamente las heces fecales de sus perros y gatos en la vía pública y áreas comunes, debiendo depositarlos en los contenedores de basura;

XII. Bajo ninguna circunstancia podrá abandonar a los perros y gatos en la vía pública o en zonas rurales;

XIII. Presentar de inmediato al CENTRO, a la mascota mordida por perros o gatos rabiosos o sospechosos de rabia o que hubiese estado en contacto directo con los mismos, el cual se quedará para observación clínica, hasta cubrir los criterios epidemiológicos del caso o, respaldarlo con responsiva médica, quedando como corresponsable el Médico Veterinario que extienda la misma;

XIV. Colocar bozal, correa o cadena no extensible de menos de dos metros, a los perros de razas potencialmente peligrosos, asimismo no deberán llevar más de un perro por persona;

XV. Acreditar buen trato, un sitio seguro, protección de la intemperie, área con libertad de movimiento, alimentación de acuerdo a su condición fisiológica, aseo y limpieza del lugar donde viven sus perros y gatos;

XVI. Fundamentar cualquier decisión y acción relativa en las “cinco libertades” mundialmente reconocidas para los animales: vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición; libre de miedo y de angustia; libre de molestias físicas y térmicas; libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y libre de manifestar un comportamiento natural, por tal circunstancia, queda prohibido en el Municipio de Zacatlán:

a) Amarrar o encadenar a un perro o gato por un plazo mayor de seis horas, impidiéndole defecar, comer o dormir, propiciándole un malestar y alterando su hábitat;

b) Amarrar un perro o gato en la vía pública; o en predios baldíos sin vigilancia y protección;

c) Celebrar espectáculos que causen maltrato a los perros y gatos en vía pública, lugares privados y centros de espectáculos;

d) Comercializar perros o gatos enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;

e) Comercializar con los cadáveres de perros o gatos;

f) Suministrar drogas sin fines terapéuticos o hacer ingerir bebidas alcohólicas a un perro o gato;

g) Maltratar perros o gatos abandonados que deambulen en la vía pública;

h) Obsequiar o vender perros o gatos vivos, especialmente cachorros para fines de propaganda o promoción comercial, premios de sorteos

o loterías o su utilización o destino como juguete infantil; u otro acto análogo que altere su constitución física con maltrato;

i) Usar perros o gatos vivos, como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad;

j) Usar perros o gatos vivos para experimentación, educación y prácticas;

k) Vender perros o gatos en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas;

l) Vender o alquilar perros o gatos vivos en la vía pública;

m) Celebrar peleas de perros;

n) Arrojar perros o gatos sacrificados en barrancas, lotes baldíos, residuos sólidos municipales o en sitios no aptos;

o) La filmación o grabación de actos con perros o gatos que puedan degradar la salud mental de los individuos, tales como peleas, coitos, actos de zoofilia, etc;

p) Situarlos a la intemperie o en azoteas sin el resguardo adecuado, respecto a las circunstancias climatológicas y/o condiciones que los dañen;

q) Ocultar o negarse a presentar perros o gatos para su observación veterinaria ante el responsable del Centro Municipal de Atención Canina y Felina, cuando el caso lo requiera;

r) Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los perros o gatos que se encuentren en la vía pública; así como dejar perros o gatos atropellados, sin asistencia médica, ya sea que el accidente sea o no intencional;

s) Queda prohibida la mutilación a perros y gatos con fines estéticos, que vaya en contra de la naturaleza del animal y que le genere dolor o sufrimiento innecesario;

t) Queda prohibido el sacrificio de perros y gatos en la vía pública, salvo en el caso de peligro inminente, y

u) Queda prohibido la utilización de perros y gatos en protestas, marchas, plantones o cualquier acto análogo, salvo que se trate de los perros utilizados por los cuerpos de seguridad pública.

XVII. Coadyuvar a fomentar el conocimiento del presente Reglamento dentro de los clubes, sociedades y organizaciones de los que formen parte, así como en eventos desarrollados por estos e

invitar a propietarios y poseedores a conocer estas organizaciones que difunden la protección a los perros y gatos a través de la tenencia responsable, y

XVIII. Lo demás señalado en el presente Reglamento, demás ordenamientos municipales aplicables y cualquier otro que, a juicio de la autoridad municipal resulte en perjuicio de los animales.

La instalación y operación de albergues, criaderos, asilos o cualquier otro establecimiento, deberán cumplir con los permisos correspondientes y con locales e instalaciones adecuadas que permitan el crecimiento natural de las especies, aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o de abrigo contra la intemperie que cause o pueda causar daño al animal y la no afectación de terceras personas.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA CAPTURA**

#### **ARTÍCULO 19**

La captura de perros y gatos en la vía pública para su observación en el CENTRO, sólo puede realizarse cuando éstos se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

- I. Los perros y gatos que, sin propietario, sin poseedor o sin placa de identificación, transiten libremente en la vía pública;
- II. Todos los perros y gatos que hayan agredido a una o más personas o animales;
- III. Todos los perros y gatos presuntamente rabiosos y que por las circunstancias constituyan un peligro sanitario, aun cuando no haya mordido a persona alguna, y
- IV. Todos los perros y gatos que hayan sido mordidos por animal con síntomas de rabia.

#### **ARTÍCULO 20**

La captura se realizará por los Oficiales de Atención canina y felina quienes estarán debidamente identificados, capacitados y equipados, evitando en cualquier momento actos de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público.

### **ARTÍCULO 21**

Las personas que acrediten la propiedad de los perros y gatos mediante documento o declaración de dos testigos y/o evidencia, pero la captura ya se haya realizado, al momento de la reclamación, los Oficiales de Atención canina y felina, le expedirán el comprobante correspondiente para recogerlo posteriormente en las instalaciones del CENTRO, previo pago de la sanción correspondiente.

### **ARTÍCULO 22**

La captura se hará en un vehículo perfectamente identificado, observando en todo caso lo dispuesto por la NOM-051-ZOO-1995 Trato humanitario en la movilización de animales.

### **ARTÍCULO 23**

La movilización de perros y gatos sospechosos de rabia o agresivos, deberá hacerse en jaulas de trampa especiales, que eviten el contacto de éstos con los sanos.

### **ARTÍCULO 24**

Se sancionará en los términos del presente Reglamento a aquella persona que agrede a los Oficiales Atención canina y felina, y que cause algún daño a vehículos o al equipo utilizado para tal fin.

### **ARTÍCULO 25**

La observación de los perros y gatos señalados en la fracción I del artículo 19 se hará durante las 72 horas siguientes a su captura. En caso de riesgo epidemiológico, el periodo podrá limitarse a 48 hrs.

### **ARTÍCULO 26**

La observación de los perros y gatos señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 19 se realizará durante las 48 horas siguientes a la fecha de la agresión o su captura.

### **ARTÍCULO 27**

La observación deberá llevarse a cabo por un Médico Veterinario Zootecnista, o personal de la autoridad sanitaria del Estado o la Federación, bajo su directa supervisión, informando el estado de salud del perro o gato, al Médico responsable de atender a las personas expuestas.

## **ARTÍCULO 28**

En caso de que, al perro o gato sujeto a observación al término de ésta, no se le detecte la rabia, será devuelto a su propietario después de cubrir los siguientes requisitos:

- I. Realizar solicitud por escrito al director del CENTRO, con máximo de 48 horas posteriores a su captura;
- II. Acredite su calidad de propietario;
- III. Demostrar que cuenta con los tratamientos preventivos y curativos, si al caso fuera necesario, de conformidad con la fracción IV del artículo 18 del presente Reglamento;
- IV. Si al caso aplicara, pague los daños que hubiese ocasionado el perro o gato, y
- V. Las sanciones y derechos que correspondan.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL SACRIFICIO DE ANIMALES**

## **ARTÍCULO 29**

El sacrificio humanitario de los perros y gatos, podrá realizarse por las condiciones siguientes:

- I. En razón del sufrimiento que le cause un accidente;
- II. Por enfermedad incurable o que le cause dolor o sufrimiento;
- III. Por incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar;
- IV. Cuando el perro o gato constituya una amenaza para la salud o la población;
- V. Incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar, y
- VI. Cuando por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad.

El sacrificio de perros y gatos deberá ser humanitario y de conformidad a lo establecido en la NOM-033-SAG/ZOO-2014, Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres.

### **ARTÍCULO 30**

Constituye una amenaza para la salud los animales que hayan lesionado gravemente a alguna persona, los que hayan agredido por segunda ocasión, los que sean portadores de alguna enfermedad que ponga en riesgo la salud o la vida de los humanos, los que por su agresividad representen un peligro constante para los ciudadanos o aquellos que por cualquier otra circunstancia ponga en riesgo la integridad o salud de las personas.

### **ARTÍCULO 31**

Los perros y gatos que hayan producido algún tipo de lesión a cualquier ciudadano, éstas serán consideradas como:

- I. Lesiones leves, las que tardan en sanar de 1 a 7 días y no pongan en peligro la vida;
- II. Lesiones moderadas, las que tardan en sanar de 8 a 15 días y no pongan en peligro la vida, y
- III. Lesiones graves, las que tardan más de 15 días en sanar y pongan en peligro la vida.

En todos los casos serán remitidas por 10 días a CENTRO con el fin de determinar el estado de salud del animal agresor, colaborando con la Institución de Salud que atienda a la persona agredida.

Si del resultado de la observación se determina que el animal está sano, será regresado a su propietario o poseedor, previo pago de la multa a la que se refiere el artículo 68 del presente Reglamento y de los gastos generados por el animal durante su estancia en la UNIDAD, apercibiéndolo de que en caso de que el animal vuelva agredir a otra persona, el animal será sacrificado.

Si la agresión producida por el animal fue de tal gravedad que ponga en peligro la vida o integridad de la persona agredida, el referido animal no será devuelto a su propietario o poseedor, sino que podrá ser sacrificado, por constituir una amenaza para la salud.

Si del resultado de la observación se desprende que el animal es portador de alguna enfermedad que ponga en riesgo la salud de las personas, se le informará tal situación al propietario o poseedor, y se procederá a sacrificar al animal, por constituir una amenaza para la salud, debiendo disponer de su cadáver en los términos establecidos en la Norma NOM-087-ECOL-SSA1-2002.

Los resultados de la observación serán informados inmediatamente a la persona agredida, a los médicos responsables de su atención, así

como a la instancia competente en materia de Salud en el Estado de Puebla.

### **ARTÍCULO 32**

Si transcurridos los términos contenidos en los artículos 28 y 29 de este Ordenamiento sin que persona alguna hubiese solicitado la devolución del perro o gato sujeto a observación o presentándose no hubiera cumplido con los requisitos señalados en el artículo 28, el director del CENTRO indicará lo procedente conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

### **ARTÍCULO 33**

Todo perro o gato que haya agredido por dos o más ocasiones en la vía pública o espacio público, será sacrificado humanitariamente.

Así mismo, cuando un perro o gato sea capturado en los términos de este reglamento, por segunda ocasión en la vía pública.

### **ARTÍCULO 34**

Se realizará el sacrificio humanitario de los perros o gatos que estuvieron en contacto o fueron agredidos por animal rabioso, que no hayan recibido la vacuna antirrábica durante los 12 meses previos a la agresión.

### **ARTÍCULO 35**

Ninguna persona no acreditada podrá sacrificar a perros o gatos que hayan mordido a personas o animales. Salvo justificación comprobada o peligro inminente, lo que deberá acreditar, notificar y entregar el cadáver dentro de las doce horas siguientes, al CENTRO.

### **ARTÍCULO 36**

Una vez realizado dicho sacrificio y tomadas las muestras para examen de laboratorio conforme a lo establecido por este Reglamento, la disposición final de perros y gatos será determinada por el CENTRO conforme a las leyes que correspondan en la materia.

### **ARTÍCULO 37**

El personal que intervenga en el sacrificio de perros o gatos, deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en métodos alternativos para el sacrificio, en estricto cumplimiento de la

Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, del Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres.

### **ARTÍCULO 38**

Queda estrictamente prohibido matar perros y gatos por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias venenosas o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía del animal.

### **ARTÍCULO 39**

Salvo por motivos de peligro inminente o para evitar el sufrimiento innecesario de un perro o gato, cuando se encuentre en la vía pública, podrá ser sacrificado humanitariamente.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

### **ARTÍCULO 40**

Corresponde a toda persona física o moral, que se dedique al adiestramiento, albergue, estéticas caninas, veterinarias o cualquier otra actividad relacionada con la presencia de perros y gatos, materia del presente Reglamento:

- I. Contar con la autorización municipal para el funcionamiento del establecimiento;
- II. Llevar un registro con los datos generales de los perros y gatos que estén bajo su custodia;
- III. Cumplir con la higiene en el establecimiento y garantizar el bienestar de los perros y gatos;
- IV. Contar con la documentación correcta para la administración y la prestación de servicios médicos veterinarios;
- V. Tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y olores perjudiciales;
- VI. Evitar cualquier acto de maltrato o crueldad durante su adiestramiento y cuidado;
- VII. Garantizar el correcto cuidado, mantenimiento, protección y seguridad de asilos y albergues de perros y gatos;
- VIII. Vender animales desparasitados y libres de toda enfermedad;

IX. Exhibir y vender animales en locales e instalaciones adecuadas y limpias, que permitan su protección contra las inclemencias del tiempo que permitan en todo momento el bienestar de éstos, y

IX. Cumplir con las demás disposiciones legales que apliquen.

#### **ARTÍCULO 41**

En los establecimientos donde se fabrique, manipule o venda alimentos para el consumo humano, incluyendo plazas comerciales y mercados, se deberá colocar un anuncio visible en el que prohíba el ingreso de perros y gatos.

Se exceptúa de esta disposición a los animales complementarios o que son utilizados para brindar apoyos terapéuticos o aquellos que son adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con discapacidad.

### **CAPÍTULO VII**

#### **DE LA DENUNCIA**

#### **ARTÍCULO 42**

Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión que contravenga el presente Reglamento, está obligado a informar al CENTRO de la existencia del mismo.

#### **ARTÍCULO 43**

Si por la naturaleza de los hechos denunciados, se tratare de asuntos de competencia sujetos a la jurisdicción de otra autoridad estatal o federal, el director del Centro deberá turnarla inmediatamente a la autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 44**

La denuncia realizada ante el CENTRO, deberá presentarse por escrito o de manera verbal, manifestando al menos:

- I. Nombre o razón social, domicilio y teléfono en su caso, salvaguardando la identidad del denunciante;
- II. Actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Datos que permitan identificar al presunto infractor, y
- IV. Pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA INSPECCIÓN**

#### **ARTÍCULO 45**

Una vez recibida y sustanciada la denuncia o en situaciones de emergencia, se procederá a realizar la visita de verificación correspondiente, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia.

#### **ARTÍCULO 46**

El personal al realizar la visita domiciliaria deberá contar con la documentación que acredite como personal del CENTRO, así como una orden escrita fundada y motivada expedida por el CENTRO. En la que se especificará el domicilio en la que se llevará a cabo la inspección, el objeto de realizar la verificación y el alcance de ésta.

#### **ARTÍCULO 47**

El Oficial Municipal para la Atención canina y felina acreditado, deberá verificar previamente que el domicilio de la orden coincida adecuadamente con el lugar en donde se llevará a cabo la inspección.

#### **ARTÍCULO 48**

El personal autorizado para iniciar la inspección, deberá informar al propietario del lugar, al representante legal o al encargado del lugar, del motivo de la visita, mostrando la orden de inspección elaborada por el CENTRO.

#### **ARTÍCULO 49**

La persona con la que se entienda la inspección deberá permitir el libre acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, proporcionando la información necesaria, que se desprenda de la orden respectiva.

En caso de negativa del propietario o responsable del lugar o domicilio para permitir la realización de la inspección, el personal del CENTRO se deberá hacer constar en acta y se dará conocimiento a la autoridad competente.

Así mismo, el personal autorizado podrá en todo momento examinar a los animales, tomar muestras de sangre, orina, excremento, comida y agua; así como sacar fotografías y realizar grabaciones de video o sonido.

## **ARTÍCULO 50**

Las autoridades competentes, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la inspección.

## **ARTÍCULO 51**

En toda visita de inspección, se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la inspección y las violaciones observadas al presente Reglamento, y que contendrán lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;
- III. Colonia, calle, número, población o municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha de la orden de visita que la motivó;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la visita de inspección;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Los datos relativos al lugar o la zona que habrá de inspeccionarse indicando el objeto de la inspección, así como las faltas administrativas que en su caso se hayan cometido;
- VIII. Manifestación del visitado, si quisiera hacerla, y
- IX. Firma de los que intervinieron en la inspección; y las demás que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

## **ARTÍCULO 52**

Al concluir la verificación, se le dará la oportunidad al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, de manifestar lo que a su derecho convenga, asentando en el acta respectiva y recabando su firma en el propio documento. Se le entregará una copia del acta. Si este se niega a firmar el acta o a recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el acta y no afectará su validez, ni la de la diligencia practicada.

## **ARTÍCULO 53**

Una vez elaborado el Dictamen por el Médico Veterinario Responsable se remitirá al director del Centro, quien dictará la resolución que

corresponda, se establecerán de inmediato, la o las medidas de seguridad que correspondan mediante determinación, debidamente fundada y motivada, en su caso, de la imposición de la sanción respectiva.

Sin perjuicio de la resolución señalada en el artículo anterior, el director del CENTRO, notificará en un plazo de siete días hábiles contados a partir de la fecha de la inspección, al denunciante los resultados de las medidas que se hayan tomado y, en su caso, la sanción respectiva.

#### **ARTÍCULO 54**

Cuando del contenido de un acta de verificación se desprende la posible comisión de uno o varios delitos penales, el director del CENTRO, darán vista al Ministerio Público, sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

### **CAPÍTULO IX**

#### **DE LA MEDIDAS DE SEGURIDAD**

#### **ARTÍCULO 55**

Si existe una situación de emergencia para las personas, perros y gatos que puedan poner en peligro su vida o de que exista un riesgo eminente, el Director del CENTRO, informará al Juez Calificador de dicha situación para que ordene inmediatamente con la debida fundamentado y motivada, en términos del presente Reglamento, algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Aseguramiento precautorio de animales cuyo bienestar esté en peligro, así como de los bienes, vehículos, utensilios y elementos directamente relacionados con la conducta o hecho que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- II. Clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde no se cumpla con las disposiciones de este Reglamento, y
- III. Cualquier acción legal análoga que permita la protección y control de los animales tutela del presente Reglamento.

Las autoridades competentes podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter temporal y preventivo y se aplicarán en perjuicio en las sanciones que, en su caso correspondan.

#### **ARTÍCULO 56**

El Director de LA UNIDAD, por riesgo inminente o emergencia podrá ordenar o proceder conforme a sus atribuciones señaladas al sacrificio humanitario de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud del ser humano, en coordinación con las dependencias encargadas de la salud pública y la sanidad animal.

#### **ARTÍCULO 57**

Cuando el Juez Calificador imponga algunas de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta e informe al Director de LA UNIDAD de las misma.

### **CAPÍTULO X**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 58**

Se considera como infractora toda persona que, por hecho, acto u omisión directa, intencional o imprudencial, colaborando de cualquier forma, o bien, induzca directa o indirectamente a alguien a infringir las disposiciones del presente Reglamento y/o Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatlán.

#### **ARTÍCULO 59**

Los ascendientes o tutores de los menores de edad, incurren en responsabilidad por las faltas a este Reglamento, cuando los menores de edad provoquen daños a un perro o gato, así como los daños y perjuicios que sus perros o gatos causen a terceros.

#### **ARTÍCULO 60**

Cuando exista denuncia presentada en los términos del presente Reglamento y se demuestren violaciones a las disposiciones del

mismo, LA UNIDAD dará vista al Juzgado Calificador de la resolución para su ejecución.

### **ARTÍCULO 61**

La imposición de cualquier sanción administrativa prevista por el presente Reglamento y/o en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatlan, subsistirá aún de la responsabilidad civil o penal que se origine por alguna acción cometida por el sancionado.

La imposición de las sanciones previstas por el presente Reglamento, no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño.

### **ARTÍCULO 62**

Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total;
- IV. Aseguramiento de perros o gatos, y
- V. Arresto hasta por 36 horas o en su caso Trabajo a favor de la comunidad.

### **ARTÍCULO 63**

Procederá la amonestación apercibiendo al infractor, de las responsabilidades y obligaciones del presente Reglamento, en los casos siguientes:

- I. La inminente agresión por primera vez a un perro o gato, y
- II. Se le dé un golpe que no deje huella o secuela, apercibiendo al infractor de las responsabilidades y obligaciones del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 64**

Las multas causarán un importe, según la gravedad de la falta, la intención para cometerla y las consecuencias a que haya dado lugar para su cuantificación se clasifican en:

- I. Son infracciones leves, sancionadas con multa equivalente de 2 a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente. (verificar los UMAS)

- a) Perturbar la tranquilidad y el descanso de los vecinos por perros o gatos sin control.
- b) Omita limpiar o recoger inmediatamente las heces fecales de sus perros o gatos en la vía pública.
- c) Pasear a sus perros sin correa en la vía pública, plazas públicas o lugares con alta concurrencia de personas.
- d) Permitir o arrojar en la vía pública desperdicios de alimentos en descomposición que puedan ser consumidos por perros y gatos.
- e) Atropellar y abandonar en la vía pública a un perro o gato.
- f) Cualquier otra acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento y que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.

II. Infracciones graves, que serán sancionadas con una multa equivalente 31 a 50 veces de la unidad de medida y actualización vigente, y 48 horas de arresto:

- a) El maltrato a perros y gatos que cause dolor, sufrimiento o lesiones, que pongan en peligro su vida.
- b) Poner en riesgo la vida de los perros o gatos por carecer de tratamientos veterinarios preventivos o curativos.
- c) Mantener a los perros y gatos en condiciones antihigiénicas, poniendo en riesgo su bienestar.
- d) La cría o comercialización de perros y gatos, sin cumplir con los requisitos para los establecimientos comerciales.
- e) Establecer asilos o albergues para animales en zonas habitacionales sin contar con medidas de higiene.
- f) Asistir a peleas entre perros.
- g) Utilizar a perros o gatos para marchas o manifestaciones.
- h) No proporcionar a los perros o gatos la alimentación adecuada de acuerdo a sus necesidades.
- i) El incumplimiento por parte de los establecimientos referidos en el presente Reglamento a las disposiciones previstas en el mismo.
- j) Cometer más de dos infracciones de carácter leve en el transcurso de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

III. Infracciones muy graves, que serán sancionadas con una multa equivalente de 51 a 100 veces de la unidad de medida y actualización vigente, y 36 horas de arresto:

- a) El abandono de perros y gatos.
- b) Practicar mutilaciones o cirugías estéticas, sin justificación médica y que provoquen lesiones o dolor innecesario a los perros o gatos.
- c) Matar perros o gatos por envenenamiento o cualquier otro medio que prolongue su agonía o cause dolor innecesario.
- d) Suministrar a los perros y gatos, alimentos que contengan sustancias que puedan causarles envenenamiento, sufrimiento o daño innecesario.
- e) Incitar o provocar a los perros o gatos que se generen peleas entre ellos.
- f) Permitir la celebración de peleas entre perros o gatos en inmuebles de su propiedad.
- g) Realizar experimentos que causen daño al bienestar de los perros y gatos.
- h) El empleo de perros y gatos vivos para el entrenamiento de otros.
- i) La venta o explotación en la vía pública.
- j) Impedir a las autoridades sanitarias y municipales el desempeño de sus funciones la vigilancia, inspección y cumplimiento del presente Reglamento.
- k) Impedir el acceso a los lugares públicos y privados de animales complementarios o que son utilizados para o en apoyos terapéuticos o adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con discapacidad.
- l) La prescripción de fármacos, biológicos o cualquier medicamento a los animales, por personas no facultadas conforme a la legislación vigente.
- m) Cometer más de dos infracciones de carácter grave en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

## **ARTÍCULO 65**

El aseguramiento precautorio de animales procederá en los siguientes casos:

- I. Por la comisión de 3 infracciones tipificadas como muy graves en el presente Reglamento o la reincidencia en una de ellas en el lapso de un año;
- II. Cuando sea un perro o gato patológicamente agresivo y reincidente en la agresión;

- III. Por la venta de perros y gatos en la vía pública;
- IV. Muestren signos o hayan sido objeto de crueldad o maltrato;
- V. Representen un peligro para la salud pública por padecer enfermedades transmisibles;
- VI. Se enajenen o exploten en la vía pública;
- VII. Sean empleados en peleas;
- VIII. Sean empleados como instrumentos delictivos;
- IX. Representen un peligro para la integridad física de las personas, sin que cumplan con las disposiciones legales que al caso correspondan, y
- X. Por petición de autoridad jurisdiccional.

El aseguramiento subsistirá por todo el tiempo que dure el procedimiento para la aplicación de las sanciones definitivas.

#### **ARTÍCULO 66**

Se sancionará con arresto hasta por 36 horas:

- I. A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones del CENTRO, y
- II. A la persona que se niegue al cumplimiento de las disposiciones del Reglamento por rebeldía evidente y contraríe los principios del bienestar para los perros y gatos, sólo procederá esta sanción, si previamente se dictó cualquiera otra de las sanciones a que se refiere este Capítulo.

Para la aplicación del arresto se dará vista de la resolución al Juez Calificador para su ejecución.

#### **ARTÍCULO 67**

Para efectos de este Reglamento, se reincide, cuando habiendo quedado firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta dentro de los doce meses contados a partir de aquélla.

#### **ARTÍCULO 68**

Los empleados del CENTRO que incurran en faltas al presente Reglamento, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

### **ARTÍCULO 69**

Las personas que violen el presente Reglamento y sean sorprendidas al momento de cometer la infracción, serán remitidas por la Policía Preventiva Municipal ante el Juez Calificador.

### **ARTÍCULO 70**

El Juez Calificador en turno, registrará el ingreso del infractor por faltas cometidas al presente Reglamento, para la calificación e imposición de sanciones, y dará inmediato conocimiento al director del CENTRO.

## **CAPÍTULO XI**

### **DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA ATENCIÓN DE PERROS Y GATOS**

#### **ARTÍCULO 71**

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana para la Atención de perros y gatos, es un órgano de participación ciudadana y funge como enlace entre la ciudadanía y la autoridad municipal, con el objeto de colaborar en el desarrollo del bienestar para perros y gatos, así como la protección y la salvaguarda de los perros y gatos que habiten en el municipio de Zacatlán.

#### **ARTÍCULO 72**

Como órgano representativo de la sociedad de Zacatlán, su finalidad es la opinión, recomendación, gestión, evaluación, consulta, asesoría, promoción y propuesta de políticas públicas, a favor del bienestar de perros y gatos, salvaguarda, control, vigilancia, seguimiento, y mejoramiento a la protección de perros y gatos.

#### **ARTÍCULO 73**

El Consejo Municipal de participación Ciudadana para la atención de perros y gatos, en ningún caso puede asumir funciones que legal y constitucionalmente le correspondan al Ayuntamiento, así mismo no sustituye las funciones de otros consejos o comités constituidos por la autoridad municipal.

#### **ARTÍCULO 74**

El Consejo Municipal de participación Ciudadana para la atención de perros y gatos, estará integrado por:

- 1 El Presidente Municipal en turno, o un representante que este designe, quien fungirá como presidente del Consejo;
- 2 El Director de Desarrollo Social o un representante que este designe, quien fungirá como Secretario Técnico;
- 3 El Regidor de Salubridad y Asistencia Pública del Ayuntamiento, quien fungirá como vocal;
- 4 El Regidor de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien fungirá como vocal;
- 5 El Director del Centro Municipal de Atención para perros y gatos, quien fungirá como vocal;
- 6 El Director de Medio Ambiente y Ecología, quien fungirá como vocal;
- 7 El Director de Desarrollo Rural, quien fungirá como vocal;
- 8 El Tesorero Municipal o un representante que este designe, quien fungirá como vocal;
- 9 Un representante ciudadano propuesto por el Presidente Municipal, quien fungirá como consejero;
- 10 Representantes de las Asociaciones Acreditadas Protectoras de Animales de Zacatlán o de grupos de ciudadanos organizados (un integrante por asociación o grupo de ciudadanos), quienes fungirán como integrantes, y
- 11 Un ciudadano con la profesión acreditada de Médico Veterinario, quien fungirá como consejero.

Los cargos de todos los integrantes del Consejo son honoríficos, no habrá retribución alguna.

## **ARTÍCULO 75**

El Consejo Municipal de participación Ciudadana para la atención de perros y gatos, es un órgano de consulta en los temas de su competencia, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento nuevas adhesiones, modificaciones o reformas al presente Reglamento;
- II. Emitir opinión en la elaboración de los Planes y Programas para el Bienestar de perros y gatos;
- III. Emitir su opinión al Ayuntamiento sobre los asuntos de bienestar y protección para perros y gatos;

- IV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento eficaz de planes y programas de bienestar para perros y gatos;
- V. Proponer y Promover políticas públicas para el desarrollo del bienestar para perros y gatos;
- VI. Promover la participación y colaboración de los habitantes en actividades a favor del bienestar de los perros y gatos;
- VII. Promover la colaboración ciudadana en el mejoramiento de tenencia responsable y protección para perros y gatos;
- VIII. Colaborar con el Ayuntamiento en el análisis de los problemas relacionados con maltrato de perros y gatos del Municipio, proponiendo alternativas y soluciones para éstos;
- IX. Elaborar proyectos que ayuden a evitar el maltrato de los perros y gatos;
- X. Coadyuvar con el Ayuntamiento para la realización de campañas de esterilización y vacunación;
- XI. Llevar a cabo la difusión de acciones que ayuden a entender la situación del bienestar para perros y gatos, para fomentar ante la ciudadanía el respeto hacia los animales, y
- XII. Proponer la realización de campañas escolares enfocadas a la protección y bienestar de los perros y gatos.

## **ARTÍCULO 76**

Son atribuciones del presidente del Consejo Municipal de participación Ciudadana para la atención de perros y gatos, las siguientes:

- I. Presidir las Sesiones mensuales del Consejo, así como todas aquellas reuniones de trabajo que se celebren, además de orientar los debates que surjan en las mismas;
- II. Convocar oportunamente por conducto del secretario, a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo;
- III. Emitir voto de calidad en caso de empate en las Sesiones del Consejo;
- IV. Cuidar y vigilar que se realicen todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto para el que fue creado el Consejo;
- V. Sugerir las propuestas con relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus funciones;
- VI. Proponer la formación de las comisiones de trabajo necesarias,

VII. Las demás que los ordenamientos aplicables en la materia y este reglamento le confieran.

#### **ARTÍCULO 77**

El Consejo Municipal de participación Ciudadana para la atención de perros y gatos, sesionará en el recinto que para tal efecto designe el Presidente Municipal; pudiendo reunirse en sede distinta siempre y cuando se haga constar así en la convocatoria respectiva.

#### **ARTÍCULO 78**

Todas las Sesiones, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán presididas por el Presidente Municipal, quien a su vez será el presidente del Consejo, o por un representante que al efecto designe para suplirlo en su ausencia.

#### **ARTÍCULO 79**

El Pleno del Consejo sesionará cuando menos una vez cada tres meses, en forma ordinaria y extraordinaria cuantas veces sean necesarias o se traten de casos urgentes.

#### **ARTÍCULO 80**

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, pero nunca podrá sesionar sin la presencia del presidente o de quien lo supla legalmente

#### **ARTÍCULO 81**

La convocatoria para las Sesiones Ordinarias, deberá ser entregada a los consejeros por lo menos con tres días de anticipación, debiendo señalar:

- I. Lugar, día y hora en que se celebrará la sesión, y
- II. El Orden del Día previsto para esa sesión, y en su caso; copia de los documentos, proyectos o dictámenes a discutirse en esa Sesión.

#### **ARTÍCULO 82**

Para la celebración de las Sesiones Extraordinarias, será necesaria una convocatoria previa y por escrito, deberá de ser entregada a los miembros del Consejo, por lo menos con 24 horas de anticipación, que deberá contener:

- a). Las razones de la urgencia.
- b). El día, hora y lugar en que la Sesión deba celebrarse.

- c). Proyecto del Orden del Día a desahogar.
- d). Los documentos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

### **ARTÍCULO 83**

Una vez verificado el quórum previsto por este Reglamento por parte del secretario, el presidente del Consejo declarará instalada la sesión.

### **ARTÍCULO 84**

Instalada la Sesión, se procederá a dar lectura al Orden del Día, posteriormente se procederá al desahogo de la misma, discutiendo los temas a tratar.

### **ARTÍCULO 85**

En cada sesión se levantará un Acta, que contendrá los datos de identificación de la misma, la lista de asistencia, los puntos del Orden del Día, un resumen de las intervenciones de los consejeros, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

### **ARTÍCULO 86**

Una vez finalizada la sesión, se procederá al cierre de la misma, asentando en el Acta, el día y la hora del cierre.

## **CAPÍTULO XII**

### **DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

### **ARTÍCULO 87**

Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnadas, mediante el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, de fecha 4 de abril de 2019, por el que aprueba el REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS Y GATOS DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 16 de julio de 2021, Número 12, Segunda Sección, Tomo DLV).

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Es facultad del Síndico Municipal, resolver cualquier duda respecto a la interpretación del presente Reglamento, la aplicación del mismo y de las sanciones que establece.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias expedidas con anterioridad que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla, a 4 de abril de 2019. El Presidente Municipal. **C. LUIS MÁRQUEZ LECONA.** Rúbrica. La Regidora. **C. MARGARITA RIVERA BARRANCO.** Rúbrica. El Regidor. **C. VÍCTOR OLVERA PÉREZ.** Rúbrica. La Regidora. **C. JAQUELÍN LASTIRI BARRIOS.** Rúbrica. El Regidor. **C. JOSÉ DE LA LUZ ARGUETA CANALES.** Rúbrica. La Regidora. **C. JOSEFINA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.** Rúbrica. El Regidor. **C. JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ ÁLVAREZ.** Rúbrica. La Regidora. **C. IVONNE MENESES HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Regidor. **C. EMILIO GERMÁN MORALES ZAMORA.** Rúbrica. La Regidora. **C. JAZMÍN GONZÁLEZ ENCINAS.** Rúbrica. La Regidora. **C. MARÍA DEL CARMEN OLVERA TREJO.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MORALES.** Rúbrica. El Secretario General. **C. ÓSCAR JESÚS GONZÁLEZ DEL VALLE.** Rúbrica.